CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, memoriales aportados por el apoderado de los herederos reconocidos, con el que informa la realización de la notificación personal del compañero permanente; y por el apoderado del señor JULIÁN ANDRÉS RENDÓN LADINO, solicitando se le reconozca como interesado en el presente asunto. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dio respuesta indicando que no figuran obligaciones pendientes a nombre del causante. Pasa para proveer.

Manizales, 29 de abril de 2022.

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Manizales, tres (3) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 446
Radicado N° 2015-00313

El señor JULIÁN ANDRÉS RENDÓN LADINO, otorgó poder especial a un profesional del derecho, con el fin de ser representado en el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante CARLOS ARTURO SALAZAR PATIÑO, manifestando, en virtud al requerimiento efectuado por el Despacho en auto del 2 de febrero del año en curso, que opta por gananciales.

Como la notificación realizada por el mandatario de los hermanos del causante no cumple con lo decidido por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en el sentido de que no aportó el acuse de recibo de la notificación, se tiene como notificado por conducta concluyente al señor RENDÓN LADINO, de todas las providencias dictadas en este asunto, incluso del auto que declaró abierto el proceso sucesorio, el día en que se notifique por estado la presente providencia (artículo 301 del Código General del Proceso)

Se reconoce personería judicial al abogado **JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.242.675, con tarjeta profesional número 31.174 del C. S. de la J., para que represente al señor JULIÁN ANDRÉS RENDÓN LADINO, dentro de este proceso, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Manda el artículo 1047 del Código Civil: "*Si el difunto no deja descendientes ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes, le sucederán sus hermanos y su cónyuge. La herencia se divide la mitad para éste y la otra mitad para aquéllos por partes iguales*. (…)", artículo que comprende también a quien sea compañero permanente del causante.

Conforme a lo anterior, y toda vez que la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en la cual se declaró la existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial conformada entre los señores CARLOS ARTURO SALAZAR PATIÑO y JULIÁN ANDRÉS RENDÓN LADINO, como compañeros permanentes, se encuentra incólume, se reconoce a este como heredero del causante, en tal calidad, con derecho a gananciales, en virtud a su elección.

Así las cosas, encontrándose surtidas las comunicaciones de que trata el artículo 490 del Estatuto Procesal, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, señalando para el efecto el día **miércoles, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

En este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación **LIFESIZE**, motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia. El link de acceso a la diligencia será remitido oportunamente a los correos electrónicos indicados al Despacho.

Se requiere a las partes para que, previo a la diligencia, alleguen los inventarios y avalúos que pretenden hacer valer.

Agréguese al expediente, para que hagan parte integrante del mismo, los memoriales aportados por los apoderados, al igual que la respuesta de la DIAN, en la cual informan que no figuran obligaciones pendientes de pago, a cargo del causante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

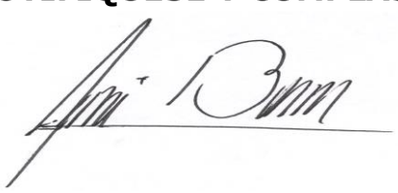

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA